

LINEAMIENTOS DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V.

SECCIÓN I VISIÓN GENERAL

I.1 Introducción

El 29 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares (EL Decreto), cuyo objeto es establecer las acciones administrativas que deberán implementarse para llevar e cabo la conciliación y la celebración de convenios o acuerdos en términos de las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.

El artículo Tercero, segundo párrafo, del Decreto prevé que corresponderá a los Consejos de Administración de las Empresas productivas del Estado la expedición o modificación de los lineamientos para llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias, conforme a lo dispuesto en dicho Decreto.

Exportadora de Sal S.A. de C.V., es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal conforme a los artículos 1, 2, 28 y demás relativos y

aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, constituida como empresa mercantil mediante la escritura pública número 4,625 de fecha siete del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Lic. José Mancebo Benfield entonces Notario Público número cien del Distrito Federal, cuya última compulsada de sus estatutos sociales consta en la escritura pública número 154,426 de fecha catorce del mes de abril de dos mil once pasado ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número ciento dieciséis del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

El principal objeto social de Exportadora de Sal S.A. de C.V. es la extracción de sal marina de la costa de Baja California, República Mexicana y la venta y exportación de la misma, así como todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social.

Las relaciones obrero patronales de Exportadora de Sal S.A. de C.V., son reguladas al amparo del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus relaciones comerciales están sujetas a las leyes específicas que regulan el comercio tanto nacionales como internacionales, así mismo también su organización funcionamiento y actuación es conforme a toda la normatividad que regula a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del Estado Mexicano.

Derivado de la compleja naturaleza jurídica de Exportadora de Sal S.A. de C.V., se ve natural y constantemente involucrada en procesos litigiosos de diversas materias legales, en cumplimiento y desarrollo de

su objeto social en consecuencia, con la finalidad de garantizar la transparencia, honestidad, eficiencia, certeza jurídica, la generación de valor y obtener los mejores resultados financieros , en el ejercicio de las acciones para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios, como medios alternativos de solución de controversias con los particulares, con fundamento en los artículos; 57, 58 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22 de su Reglamento, Tercero, segundo párrafo, y Transitorio Tercero, del Decreto, , se emiten los Lineamientos para ejercer los medios alternativos de solución de controversias para Exportadora de Sal S.A. de C.V..

I.2. Objetivo

Determinar la forma, contenido y los elementos jurídicos, administrativos, técnicos, comerciales y presupuestales, para llevar a cabo la conciliación y la celebración de convenios o acuerdos con los particulares derivados de las controversias que pueden generarse o existan con éstos, como medios alternativos de solución.

I.3. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

I.4. Marco Jurídico

- Artículo Tercero, segundo párrafo, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar

a cabo la conciliación y la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.

- Artículos 1, 2, 28, 57, 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Para Estatales, 22 de su Reglamento y las demás relativas y aplicables a la Entidad.
- Cláusulas Décima Quinta, Décima Octava, Trigésima Segunda de los Estatutos de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
- Toda aquella legislación nacional vigente que regule todos los actos jurídicos realizados por Exportadora de Sal S.A. de C.V.
- Manual de Organización vigente en la Entidad

I.6. Interpretación

Corresponde a la Gerencia Jurídica de Exportadora de Sal S.A. de C.V., así como al Abogado General de la Secretaría de Economía, en caso de consulta que se le formule interpretar los presentes Lineamientos, así como al Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal y a la Secretaría de la Función Pública.

II.7. Instancias de Autorización

El Consejo de Administración de Exportadora de Sal S.A. de C.V. emite este documento normativo, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Tercero, segundo párrafo, y Transitorio Tercero, del Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación y la

celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.

SECCIÓN II LINEAMIENTOS.

II.1 Lineamientos

II.1.1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la forma, contenido, Instancias y los elementos jurídicos, administrativos, comerciales, técnicos y presupuestales, para llevar a cabo la conciliación y la celebración de convenios o acuerdos con los particulares relativos a controversias que pueden generarse o existir con los mismos, como medios alternativos de solución, así como la participación de la Dirección General, Gerencia Jurídica, del área requirente entendiendo como tal la identificada en el artículo SEGUNDO del “Decreto” o del área donde se generó el asunto, así como del órgano Interno de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

II.1.2. Las acciones administrativas en Exportadora de Sal S.A. de C.V. para llevar a cabo las conciliaciones y la celebración de los convenios o acuerdos con los particulares como medios alternativos de solución de controversias se regirán por los principios de legalidad honradez imparcialidad, equidad buena fe voluntariedad inmediatez, flexibilidad y confidencialidad en el procedimiento.

II.1.3. Los asuntos, controversias o litigios a que se refieren estos Lineamientos podrán conciliarse o transigirse, a través de medios alternativos de solución de controversias, los cuales se clasifican en:

a) Administrativos: Los que culminan con los convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban en sede administrativa entre Exportadora de Sal S.A. de C.V., y los particulares, respecto de los asuntos en los que se haya presentado formalmente alguna controversia y que se encuentren pendientes de resolución al interior de la empresa, y

b) Jurisdiccionales: Los que finalizan con los convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban ante la instancia: jurisdiccional competente, entre Exportadora de Sal S.A. de C.V., y los particulares que son partes en un juicio, y es su voluntad libre e informada solucionar una controversia, ya sea durante el juicio o, incluso, en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.

En los términos anteriores, el procedimiento de conciliación o transacción respecto de una controversia podrá iniciarse de manera previa al inicio formal del juicio o procedimiento o en cualquiera de las etapas procesales en las que se encuentre, inclusive hasta la etapa de ejecución de la sentencia, resolución o laudo correspondiente.

II.1.4. Los servidores públicos adscritos a la Gerencia Jurídica que tengan a su cargo la atención y la defensa legal de los intereses de

Exportadora de Sal S.A. de C.V., deberán ejercer a solicitud de las áreas requirentes o por instrucción del Director General las acciones necesarias y asesoría a las unidades administrativas de la Entidad a efecto de prevenir el inicio de cualquier controversia o juicio en contra de éstos, o bien, procurarán la solución de los mismos conforme a las atribuciones que tengan conferidas, debiendo informar a su superior jerárquico inmediato y a la Gerencia Jurídica de los asuntos que pudieren ser resueltos sin necesidad de iniciar alguna controversia administrativa o jurisdiccional.

II.1.5. Para iniciar el proceso respecto a la determinación sobre la conveniencia de someter algún asunto a un medio alternativo de solución de controversias, en estricto apego a lo estipulado en el “Decreto” deberá actualizarse alguno de los supuestos siguientes:

- a)** Que exista algún riesgo inminente de afectación, daño o perjuicio, a los intereses o al patrimonio de Exportadora de Sal S.A. de C.V.
- b)** Que exista soporte legal notorio en el derecho de la contraparte, conforme a los elementos probatorios con que cuente el área requirente en donde se generó el asunto o, en su caso, los ya aportados en el litigio correspondiente;
- c)** Que exista probabilidad conforme a la ley de la materia que rija el asunto en particular de obtener una resolución adversa a los intereses de Exportadora de Sal S.A. de C.V., tomando en

consideración los precedentes existentes, los documentos base de la acción, el estado procesal del juicio, las pruebas que las partes hayan ofrecido en su caso y demás elementos con los que se cuente;

- d)** Que el inicio o la continuación del juicio o controversia impliquen un costo o afectación económicos mayores a los contenidos en la propuesta que al efecto exista para la conciliación mediante convenio o acuerdo para la solución de la controversia de que se trate;
- e)** Que en los casos en que exista una resolución firme, antes o durante su ejecución y hasta antes de su cumplimiento, sea posible la conciliación o transacción del asunto en beneficio de los intereses de Exportadora de Sal S.A. de C.V.; y
- f)** Que sea propuesta, con la debida justificación, a la Gerencia Jurídica, por las áreas requirentes que tengan a su cargo el asunto que originó la controversia, o por los particulares con interés legítimo y/o facultades para lograr el convenio o acuerdo que finalice la controversia con, Exportadora de Sal S.A. de C.V.

II.1.6. No procederá el medio alternativo de solución cuando:

- a)** Se afecten los programas o metas de Exportadora de Sal S.A. de C.V.;
- b)** Se atente contra el orden público;

- c) Las leyes de la materia no establezcan la conciliación o facultad para convenir como un medio alternativo de solución y/o terminación de controversias;
- d) Tenga por objeto llevar a cabo un acuerdo conclusivo en materia fiscal;
- e) Se puedan afectar derechos de terceros;
- f) La controversia verse sobre la ejecución de una sanción impuesta por resolución que implique una responsabilidad para los servidores públicos;
- g) Se controvierta la constitucionalidad de alguna ley o, en su caso de algún acto de autoridad por ser directamente violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de un tratado Internacional en materia de derechos humanos; o
- h) En las controversias laborales, los servidores públicos hayan tenido injerencia influencia o cualquier otra forma de participación en este tipo de conflictos.

II.2. Procedimiento y requisitos para la emisión del Dictamen técnico jurídico

II.2.1. La Gerencia Jurídica, analizará los asuntos a su cargo, para establecer la factibilidad de llevar a cabo un medio alternativo de solución de controversias, por considerar que pueda generar ahorros y evitar gastos y costas por litigio, reparación del daño o cualquier tipo de procedimiento, quien para tal efecto podrá solicitar la asesoría respectiva, el soporte técnico y documental del área donde se generó el asunto, para establecer debidamente el costo-beneficio a valor

presente con la opinión técnica del caso en concreto, integrando el expediente respectivo.

El análisis que lleve a cabo la Gerencia Jurídica, lo realizará con el personal adscrito a su área o en su caso por cualquiera que pertenezca a la Entidad y que debido a su perfil profesional o cargo sea idóneo para el asunto de que se trate o, dependiendo la naturaleza y complejidad del asunto controvertido o litigio, con el apoyo de asesores externos o peritos expertos en la materia que se requiera, siempre y cuando no implique una erogación económica que afecte el costo-beneficio que se pretenda con la conciliación en favor de la Entidad.

II.2.2. En caso de que el área requirente sea la que solicite el análisis de los asuntos o controversia, dicha solicitud deberá ir acompañada de los términos y condiciones que, en su caso, determinen el alcance del convenio, así como una propuesta de cálculo a valor presente de los costos-beneficios y la documentación soporte necesaria.

En tal caso la Gerencia Jurídica en el ámbito de sus funciones conforme al Manual de Organización de la Entidad será la encargada de elaborar el instrumento jurídico que contenga los términos y condiciones propuestas por el área requirente, para su posterior aprobación del Director General y finalmente por el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal S.A. de C.V.

El área requirente, para establecer el cálculo valor presente de los costos-beneficios, deberá tomar en consideración en su propuesta de solución el valor del riesgo presente, el valor del riesgo futuro en caso de no transigir, así como las consecuencias en la línea de negocio que impacten en el objeto principal de la Entidad, para establecer un costo-beneficio cualitativo y cuantitativo, que soporten el beneficio de cualquier tipo que obtendría Exportadora de Sal S.A. de C.V.

II.2.3. La Gerencia Jurídica se encargará de verificar que cuando los particulares le formulen formalmente una solicitud para la determinación sobre la implementación de algún medio alternativo de solución a una determinada controversia, tengan plenamente acreditado su interés y legitimación en el expediente del asunto o controversia respectiva, con independencia de la etapa procesal en la que se encuentre el asunto.

Las solicitudes de los particulares deberán estar acompañada de una propuesta de convenio en apego a la legislación aplicable al caso en concreto que contenga los términos y condiciones propuestos así como la documentación que soporte la conciliación que proponen.

Las solicitudes que presenten los particulares no tendrán ningún efecto legal que afecte la substanciación del procedimiento o juicio que se encuentre en trámite, ni serán vinculantes para Exportadora de Sal S.A. de C.V. para con ellos, dada su naturaleza jurídica como Entidad perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, hasta en tanto no se suscriba el Convenio o acuerdo respectivo.

Los particulares no serán limitados en forma alguna por Exportadora de Sal S.A. de C.V., en su derecho a presentar una nueva solicitud de conciliación del asunto o controversia, aun y cuando se encuentre emitido un dictamen en sentido negativo a alguna petición por parte de la Gerencia Jurídica, siempre y cuando la legislación aplicable a los caso en concreto permita una conciliación, y no haya sido legalmente ejecutada y cumplida una sentencia en contra de la Entidad.

II.2.4. Una vez que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el Lineamiento II.1.5, la Gerencia Jurídica con conocimiento de su superior jerárquico elaborará una propuesta de dictamen técnico jurídico para la conciliación, o acuerdo, el cual deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos por el artículo noveno del “Decreto”.

II.2.5. Podrá el titular de la Gerencia Jurídica, convocar a las reuniones de Trabajo con las áreas requirentes y los particulares solicitantes para el análisis del asunto, controversia o litigio del que se pretenda la solución.

II.2.6. El Grupo de Trabajo convocado hará constar sus aportaciones mismas que se plasmaran en una minuta de trabajo que deberá ser suscrita por los que en ella intervinieron y que formará parte integral del dictamen que al efecto emita la Gerencia Jurídica.

II.2.7. Cuando el dictamen jurídico sobre la alternativa de solución a la controversia de que se trate sea favorable, el Gerente Jurídico, deberá remitirlo para determinación del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal S.A. de C.V.,

II.2.8. En caso de que, a criterio de la Gerencia Jurídica, se determine que no procede llevar cabo el medio alternativo de solución de controversias propuesto por el área requirente o por el particular, lo hará de su conocimiento en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del dictamen correspondiente.

II.3. Opinión del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal S.A. de C.V.

II.3.1. La opinión del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal S.A. de C.V., está sujeta a los Lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

II.3.2. Recibido el dictamen jurídico y el proyecto de convenio a que se refiere el numeral II.2.8, así como la información que integre el medio alternativo de solución de controversias o aquella que solicite para mejor proveer, el titular del Órgano Interno de Control deberá emitir la opinión en materia de responsabilidades administrativas, en la cual se determinará la procedencia o no para llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan recibido el

dictamen jurídico, los cuales podrán ser prorrogables por cinco días hábiles más.

II.3.3. De no advertirse probables responsabilidades para los servidores públicos que intervengan en el medio alternativo de solución de controversias, el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal S.A. de C.V., remitirá la opinión en materia de responsabilidades a la Gerencia de Presupuestos y Contabilidad en la Entidad, acompañado del dictamen jurídico y el proyecto de convenio, para efectos de que la misma emita el dictamen correspondiente en materia presupuestaria.

II.3.4. En el caso de que la opinión en materia de responsabilidades no sea viable, por considerar que de llevarse a cabo los medios alternativos de solución de controversias en los términos que se proponen en el proyecto de convenio, lo hará del conocimiento de la Gerencia Jurídica, a efecto de que se abstenga de llevar a cabo dichos medios alternativos de solución de controversias.

II.3.5. En el supuesto anterior, la Gerencia Jurídica hará del conocimiento la determinación en sentido negativo al área requirente o al particular, según sea el caso, así como al Director General de la Entidad.

II.4. Dictamen presupuestal

II.4.1. El dictamen que emita el titular de la Gerencia de Presupuestos y Contabilidad, determinara la existencia o no de la disponibilidad presupuestarla para llevar cabo el medio alternativo de solución de controversias en términos del proyecto de convenio, mismo que será remitido a la Gerencia Jurídica y al Órgano Interno de Control, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha, en que hayan recibido la opinión del órgano Interno de Control , los cuales podrán ser prorrogables por cinco días hábiles más.

II.4.2. En caso de que se determine la insuficiencia presupuestaria para llevar a cabo los medios alternativos de solución de controversias, el Gerente Jurídico, hará del conocimiento la determinación en sentido negativo al área requirente, o al particular, según sea el caso, y continuará con la sustanciación del procedimiento o juicio.

II.4.3 De contarse con el dictamen de suficiencia presupuestal favorable, la Gerencia Jurídica notificará al particular el inicio del procedimiento de Medios Alternativos de Solución de Controversias, acompañando el proyecto de Convenio, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

II.4.4. La disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias, deberá cubrirse con cargo al

presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que, para tales efectos, no requerirán recursos adicionales, no incrementarán su presupuesto regularizable y, en todo caso, se podrá cubrir mediante movimientos compensados, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables en materia de programación y presupuesto.

II.5. Autorización de la Dirección General

II.5.1. Una vez obtenido el consentimiento del particular sobre su consentimiento respecto del proyecto final del convenio en los términos planteados y autorizados a Gerencia Jurídica, someterá el proyecto de convenio a la autorización del Titular de Exportadora de Sal S.A. de C.V. o bien del servidor público en quien se haya delegado esta facultad quien deberá tener el cargo inmediato inferior a éste

II.5.2. Si el proyecto de convenio no fuere autorizado, la Gerencia Jurídica hará del conocimiento la determinación en sentido negativo al área requirente, o al particular, según sea el caso, y continuará con la sustanciación del procedimiento o juicio conforme al último párrafo del artículo décimo segundo del "Decreto"

II.5.3. De contar con la referida autorización, la Gerencia Jurídica citará al particular indicando el día, la hora y el lugar para que se lleve a cabo la suscripción del convenio respectivo.,

II.6. Conflicto de intereses

II.6.1. Los servidores públicos obligados a intervenir en el proceso para determinar la procedencia de llevar a cabo el medio alternativo de solución de controversias que tengan algún impedimento o un conflicto de interés en el asunto, deberán excusarse de conocer del mismo.

II.6.2. Para tal efecto, se considerará que existe un conflicto de interés, cuando el servidor público tenga, respecto del particular:

- a)** Nexos o vínculo laboral:
- b)** Nexos patrimoniales o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor del mismo, o
- c)** Parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como ser cónyuge, concubina o concubinario del mismo, o bien de cualquier parte involucrada en el procedimiento o juicio.

II.7. Ejecución

II.7.1. Cuando las conciliaciones o acuerdos judiciales concluyan con la firma del convenio, éste será ratificado y remitido en original, a la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto, para efectos de que provea sobre el mismo y dé por concluido el proceso, en términos de la legislación aplicable. Tratándose de conciliaciones o

transacciones administrativas o extrajudiciales, dicho convenio deberá ratificarse ante fedatario público.

II.7.2. En tanto no sea autorizada la procedencia de los medios alternativos de solución de controversias, la documentación relativa al trámite respectivo deberá clasificarse como información reservada, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

II.7.3. Todas las propuestas, contrapropuestas, comunicaciones y, en general, la documentación que se genere con motivo de los medios alternativos de solución de controversias conforme a los presentes Lineamientos, no tendrá el carácter de definitiva, ni será vinculante para las partes.

II.7.4. Una vez que el convenio haya sido autorizado, se deberá elaborar una versión pública del mismo, protegiendo en todo momento la información confidencial de los particulares, por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación adecuada de los expedientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Portal oficial de Exportadora de Sal S.A. de C.V.

SEGUNDA.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos jurídicos los Servidores Públicos o Apoderados Legales de Exportadora de Sal S.A. de C.V.,

TERCERA.- Las áreas responsables de la aplicación de estos Lineamientos, deberán adecuar las disposiciones que se opongan o que se encuentren relacionadas con estos Lineamientos.

Elaboró	Revisó	Autorizó